

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JOSE DEL CARMEN CHITIVA LESMES
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2013 00393 00

Este Despacho mediante sentencia proferida el 24 de abril de 2014 (folios 130 al 137 cuaderno 1º instancia), confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta en proveído del 9 de agosto de 2016 (folios 27 al 33 cuaderno 2º instancia), accedió a las pretensiones de la demanda y dispuso la recuperación del espacio público destinado a la ciclovía, que inicia en la calle 10 con avenida el retorno y culmina en el barrio San Jorge del Municipio de San José del Guaviare, especialmente en la entrada principal del Hospital, ordenándole al citado ente municipal adelantar las gestiones administrativas y policivas necesarias para su preservación, mantenimiento, control y protección, previendo cuatro disposiciones: (i) desalojar los automotores que se estacionan en esa vía, (ii) reubicar el comercio informal, (iii) instalar señales fijas que prohíban el estacionamiento de automotores y (iv) adelantar campañas que concienticen a la población de ese sector sobre el buen uso que deben darle a la misma.

El señor Luis Fernando Flechas Martínez, en calidad de Profesional Universitario Grado 3 de la Secretaría Jurídica del Municipio accionado, rinde informe sobre los avances alcanzados en cumplimiento al mencionado fallo (folios 148 al 160), en el que se indicó que el respectivo comité designado se ha reunido en tres ocasiones fijando algunos compromisos para tal efecto y aporta un registro fotográfico en el que se evidencia que se cumplió con la primera orden, logrando desalojar los automotores que interferían con el normal tránsito de la coclovia, sin embargo, respecto de la segunda orden, su cumplimiento ha sido parcial pues pese a que se han desmontado algunas casetas o construcciones artesanales en donde operaba el comercio informal aún falta una caseta que cuenta con 15 años de antigüedad, y en relación con la tercera y cuarta orden, aún no han sido cumplidas, ya que ni siquiera fueron objeto de pronunciamiento en el referido informe.

De acuerdo a lo anterior, se requiere al ente municipal, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo informe en el que se indique cuáles han sido las gestiones realizadas para la instalación de señales fijas que prohíban el estacionamiento de automotores, el adelantamiento de campañas para concientizar a la población para el buen uso del espacio público y la desmantelación de la caseta que aún hace falta, así mismo, manifieste cuales son las medidas que se van a tomar para mantener y conservar los avances reportados, so pena de iniciar el correspondiente incidente de desacato.

Finalmente, se téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el Dr. James Arias Silva, quien fungía como Defensor del Pueblo, visible a folios 163 al 167 del plenario.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 20 del 31 de MAYO de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria